

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2019-00270</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Palacio de Justicia.</p>
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Catorce de Agosto de dos mil veinte.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÈDITO DE LA PROVINCIA DE VÈLEZ – COOPSERVIVÈLEZ LTDA-, quien actúa a través de apoderado judicial, contra FREDY MATEUS QUIROGA, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que la misma se encuentra con algunos traspiés:

1. Observa el Despacho, que en el encabezado de la demanda se hace alusión a que el poder es otorgado por el señor LUIS HERNANDO DIAZ, y el poder que se allega obra otorgado por MARLESVY GONZALEZ RÌOS.
2. De otra parte, en los hechos numerados 5 y 6 se observa que se anotó de manera errada el número del pagaré y la fecha del mismo.
3. Sin que sea motivo de inadmisión, se requiere a la parte demandante señale a quién debe comunicarse la medida cautelar que solicita.

Por lo tanto, deberán aclararse dichos yerros junto con las modificaciones que dichos cambios generen, para que la demanda quede clara y precisa.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO y allegar las copias necesarias de la subsanación para el respectivo traslado al demandado y archivo del Despacho, si la notificación se va a realizar por medio físico, al igual que el medio magnético. **Se le requiere igualmente para que allegue las direcciones electrónicas de las partes.**

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2019-00270</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Palacio de Justicia.</p>
--	---

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVÉLEZ LTDA-, quien actúa a través de apoderado judicial, contra FREDY MATEUS QUIROGA, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante al Dr. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ BONCES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.101.756.112 de Vélez, portador de la T.P. No. 259.375, del C. S. de la J., conforme al poder otorgado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVÉLEZ LTDA-

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARIA SMITH MARTÍNEZ GUIDO.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p> <p>Hoy 18 DE AGOSTO DE 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 028</p> <p><i>SANDRA J. CAMACHO P.</i></p> <hr/> <p>SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO. SECRETARIA.</p>
--